BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1991 | AÑO XCIX | A 2.000

Nº 27.271

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 2430/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal - Juzgado Letra "E"

Bs. As., 12/11/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de La Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL — JUZGADO LETRA "E"—, al señor doctor Pedro Carlos NARVAIZ (D.N.I. nº 4.886.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 2451/91

Acéptase la renuncia del Interventor.

Bs. As., 21/11/91

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Señor Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD presentada por el Ingeniero Dn. Elio Alberto VERGARA (L.E. Nº 3.012.085).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 2452/91

Dispónese el cese de la Intervención. Desígnase Administrador General.

Bs. As., 21/11/91

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Elio Alberto VERGARA al cargo de Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y

CONSIDERANDO:

Que ante tal circunstancia resulta procedente disponer la normalización del desenvolvimiento de la mencionada Repartición, para lo cual cabe dejar sin efecto la Intervención oportunamente dispuesta por Decreto Nº 199 del 12 de julio de 1989.

Que en consecuencia corresponde designar al funcionario que tendrá a su cargo desempeñar las funciones de ADMINISTRADOR GENERAL del citado Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el art. 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese de la Intervención a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, establecida por Decreto Nº 199 del 12 de julio de 1989, cesando por tanto los funcionarios designados a tal efecto.

Art. 2º — Desígnase ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD al Licenciado en Economía Dn. Miguel Angel SALVIA (L.E. Nº 8.208.835).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2453/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Sudáfrica.

Bs. As., 21/11/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SUDAFRICA concedió el placet de estilo al señor D. Hugo PORTA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la

SUMARIO

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO
CENTRAL "B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo PORTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2454/91

Inclúyese al Director General de Provincias de la Secretaría del Interior dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.

Bs. As., 21/11/91

VISTO los Decretos Números 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) del lugar en el que se desempeñen.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita se incluya en dicho régimen de compensación al señor Director General de Provincias Don Juan Carlos SERENO (Categoría 24) designado en ese cargo el 15 de octubre de 1991, domiciliado en la Provincia de Santa Fe.

Que, si bien la situación de revista del nombrado no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que su servicio ha sido requerido por razones de índole política.

Que la condición escalafonaria del funcionario no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros agentes amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) de la Capital Federal al señor Director General de Provincias de la Secretaría del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR Don Juan Carlos SERENO (DNI. 6.240.684).

Art. 2º — El gasto que origine el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2456/91

Créase la "Oficina para el Arbitraje" en jurisdicción de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos. Misión e Integración.

Bs. As., 21/11/91

VISTO la "Declaración Presidencial sobre límites entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE" y el Acuerdo que contiene la "Decisión y Bases para someter a arbitraje al recorrido de la traza del límite entre la REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE CHILE en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy", del 2 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible estudiar y elaborar la defensa de los derechos de nuestro país ante el Tribunal arbitral para el presente caso.

Que el Gobierno nacional ha asumido ante la comunidad argentina el compromiso de defender nuestros derechos en el área sometida al arbitraje.

Que se hace necesario aprobar un mecanismo ágil que permita el funcionamiento del Organismo que tendrá la responsabilidad primordial para entender en la elaboración y presentación de la posición argentina ante el citado Tribunal Arbitral.

Que corresponde adoptar para ello las medidas administrativas inherentes a la creación, constitución y funcionamiento de la Oficina para el Arbitraje en jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, incluyendo la autorización para que la Dirección General de Administración de ese Departamento de Estado le transfiera, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma necesaria para el cumplimiento de las funciones que se le asignan.

Que se estima necesario afectar para gastos y sobre la base de la actual paridad con el dólar estadounidense, un importe de AUSTRALES ONCE MIL MILLONES (A 11.000.000.000.), del que se calcula imputar en el transcurso del actual ejercicio fiscal la suma de AUSTRALES SIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (A 7.150.000.000.-) y el resto por AUSTRALES TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (A 3.850.000.000.-) en el transcurso del ejercicio 1992.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Departamento de Estado ha dictaminado respecto a la procedencia de la medida propuesta.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de la autorización que le acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la jurisdicción de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la "OFICINA PARA EL ARBITRAJE", que tendrá como misión estudiar y planificar la defensa de los derechos de la REPUBLICA ARGENTINA en la determinación del recorrido de la traza del límite entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, de conformidad con la "Declaración Presidencial sobre límites" y el "Acuerdo que contiene la decisión y bases respectivas", del 2 de agosto de 1991.

Art. 2º — Facúltase al titular del citado Departamento de Estado para disponer por Resolución Ministerial la designación de los funcionarios de esa jurisdicción que se desempeñarán en calidad de Director, Director alterno, Secretario y demás integrantes de la Oficina para el Arbitraje que se crea por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Los Directores indistintamente y el Secretario de la Oficina para el Arbitraje tendrán la responsabilidad de la administración y rendición de cuentas de los fondos que se le acuerden para la financiación de las erogaciones emergentes del cumplimiento de su misión, autorizándoselos a gestionar la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación Argentina, a su orden conjunta, para el ingreso y la movilización de los mismos.

Art. 4º — El Director o el Director alterno de la Oficina para el Arbitraje tendrán las siguientes atribuciones:

a) autorizar y aprobar directamente, en los supuestos contemplados en el artículo 56, inciso 3º, de la Ley de Contabilidad, las contrataciones de obras, suministros y servicios no personales, incluyendo las correspondientes a las tareas que se encomienden a profesionales, investigadores y expertos, locales o extranjeros, que resultare menester a los fines del presente decreto;

b) autorizar y aprobar toda otra erogación necesaria para el cumplimiento de su misión, ajustada a las respectivas normas legales y reglamentarias vigentes para la Administración Nacional en la oportunidad de su realización, incluyendo el pago de sumas en concepto de viáticos, pasajes, movilidad, cortesía y homenaje, imprevistos, etc. emergentes del cumplimiento de misiones de servicio del personal de la Oficina a su cargo, cuyo desplazamiento también podrán autorizar;

c) autorizar los pagos en moneda nacional o extranjera, en el país o mediante transferencia al exterior de la República, correspondientes a los compromisos contraídos de acuerdo con las autorizaciones precedentemente acordadas.

Art. 5º — La Oficina para el Arbitraje quedará disuelta en la fecha en que los Gobiernos argentino y chileno presten su conformidad a la aplicación del fallo del Tribunal Arbitral.

Art. 6º — Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a transferir a la Oficina para el Arbitraje, con cargo de rendir cuenta de su inversión, a fin de atender las erogaciones emergentes de las funciones que le asigna el presente decreto, la suma de AUSTRALES ONCE MIL MILLONES (A 11.000.000.000.-).

Art. 7º — El importe que se autoriza por el artículo anterior será imputado a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de acuerdo a la naturaleza de las erogaciones, y conforme al siguiente detalle: Ejercicio 1991: AUSTRALES SIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (A 7.150.000.000.-) y Ejercicio 1992: AUSTRALES TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (A 3.850.000.000.-).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 2457/91

Convalídase las actuaciones de los Vocales del Consejo Directivo.

Bs. As., 21/11/91

VISTO que por Resolución Nº 282/91 modificada por la Resolución Nº 305 del 21 de octubre de 1991 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aceptaron las renuncias presentadas por diversos Vocales del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Secretaría en atención a la actual coyuntura económica referida a la implementación de políticas que incrementen la productividad industrial en especial las referidas a las pequeñas y medianas empresas, adoptó un procedimiento de excepción designando transitoriamente a los Vocales reemplazantes.

Que al propio tiempo corresponde convalidar las actuaciones cumplidas por los Vocales del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL señores Jorge Camilo GIAMBIAGI y Emilio Enrique BALIÑO desde el 27 y 28 de febrero de 1990 al 3 de octubre de 1991, respectivamente.

Que por tal motivo corresponde dictar el acto administrativo que pauta el Artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida es legalmente viable.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 17.138/57 ratificado por la Ley Nº 14.467 y el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase desde el 27 y 28 de febrero de 1990 hasta el 3 de octubre de 1991, las actuaciones de los Vocales del CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), señores Jorge Camilo GIAMBIAGI (L.E. Nº 4.022.258) y Emilio Enrique BALIÑO (L.E. Nº 6.279.335), respectivamente.

Art. 2º — Ratifícase la Resolución S.I.C. Nº 282 del 3 de octubre de 1991 modificada por la Resolución S.I.C. Nº 305 del 21 de octubre de 1991, dictadas por el señor Secretario de Industria y Comercio cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Resoluciones Adjuntas.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 2458/91

Apruébanse los Contratos Modificatorios Nº 2 de los Convenios de Préstamo Nº 114/IC-AR, Nº 430/OC-AR y Nº 704-SF-AR, suscriptos entre Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 21/11/91

VISTO el Expediente Nº 47.870/89 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la aprobación del Contrato Modificatorio Nº 2 de los Convenios de Préstamo Nº 114/IC-AR, Nº 430/OC-AR y Nº 704-SF-AR, que fueron aprobados por Decreto nº 856 del 29 de marzo de 1984 y la Modificación Nº 1, que fuera aprobada por Decreto Nº 1241 del 13 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que ante la imposibilidad de cumplir en fecha y forma las condiciones originalmente pactadas en los Contratos de Garantía y Préstamos, convenidos entre la NACION ARGENTINA, HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, se acordó adecuar dichas condiciones a pautas ajustadas a la realidad del Sector Eléctrico.

Que a tal efecto se convino entre la NACION ARGENTINA, HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, introducir las modificaciones que figuran en el Contrato Modificatorio Nº 2 de los convenios de Préstamo Nº 114/IC-AR, Nº 430/OC-AR y Nº 704-SF-AR.

Que dichas modificaciones contribuirán a cumplimentar las metas propuestas en el Plan Energético Nacional correspondiente al Sector Eléctrico.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporada a la Ley Permanente de Presupuesto, modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Modelos de Contratos Modificatorios Nº 2, correspondientes a los Convenios de Préstamo suscriptos entre HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, identificados con el Nº 114/IC-AR, Nº 430/OC-AR y Nº 704-SF-AR, aprobados por Decreto Nº 856 del 29 de marzo de 1984, que fueran respectivamente modificados por sus Contratos Modificatorios Nº 1 del 15 de diciembre de 1987, aprobados por Decreto Nº 1241 del 13 de setiembre de 1988, a suscribirse entre las partes antes mencionadas, según el texto Anexo al presente Decreto, del que forma parte integrante.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que éste designe para que en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba los Contratos Modificatorios Nº 2, cuyos modelos se aprueban por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

RADIODIFUSION

Decreto 2459/91

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la Facultad Regional Córdoba y en la Facultad Regional Mendoza.

Bs. As., 21/11/91

VISTO el Expediente Nº 1394/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por el Rector de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de Córdoba, de la provincia homónima correspondiente a la FACULTAD REGIONAL CORDOBA y un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de Mendoza, de la provincia homónima correspondiente a la FACULTAD REGIONAL MENDOZA.

Que la autoridad de esa universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la referencia normativa para realizar la determinación de la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, ya que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la ley, disponiendo la última parte del artículo 107, que las estaciones de televisión que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71, no así las estaciones de radiodifusión sonora.

Que si bien ninguna de las disposiciones legales mencionadas en el considerando anterior, establecen cuál es el órgano competente para autorizar el funcionamiento de emisoras universitarias, del juego armónico de los artículos 11, 39 inciso a) y 33 de la Ley de Radiodifusión, surge que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el único órgano con competencia para autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen en tal sentido.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.285.

Por ello,

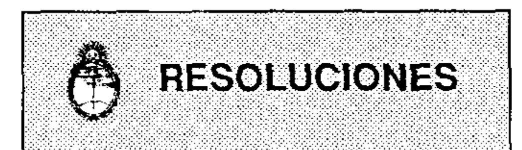
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la FACULTAD REGIONAL CORDOBA ubicada en la ciudad de Córdoba de la provincia homónima y UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la FACULTAD REGIONAL MENDOZA, ubicada en la ciudad de Mendoza de la provincia homónima, en los términos del artículo 107 de la Ley Nº 22.285.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la FACULTAD REGIONAL CORDOBA el canal 232 correspondiente a una frecuencia de 94,3 MHz., con un equipamiento correspondiente a categoría C (potencia radiada efectiva — PRE — de 20 Kw y 150 m. de altura media de antena — Hma —) o equivalente, cuyo radio de área estimada de servicio (48 dBu — 250 uV/m) no debe superar los 70 Km. y al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la FACULTAD REGIONAL MENDOZA el canal 233 correspondiente a una frecuencia de 94,5 MHz con un equipamiento correspondiente a categoría D (potencia radiada efectiva — PRE — de 3 Kw y 100 m. de altura media de antena — Hma —) o equivalente, cuyo radio de área estimada de servicio (48 dBu — 250 uV/m) no debe superar los 45 Km.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FACULTAD REGIONAL CORDOBA y FACULTAD REGIONAL MENDOZA) presenten la documentación técnica necesaria para su aprobación por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 456/91

Declárase de Interés Nacional el 54º Congreso Mundial de la Asociación de Skal clubs.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el Expediente Nº 693/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— se llevará a cabo el 54º CONGRESO MUNDIAL DE LA ASOCIACION DE SKAL CLUBS, a celebrarse en el mes de noviembre de 1993.

Que la Asociación Internacional de Skal Clubs es un movimiento orientado a desarrollar la amistad y solidaridad entre los profesionales del turismo, así como estimular a las personas de buena voluntad y promover la comprensión entre los pueblos del mundo.

Que en esta importante reunión se harán presentes más de Ochocientos (800) profesionales del turismo y skalegas de todo el mundo, entre ellos agentes de viajes, hoteleros y transportistas aéreos y terrestres.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden internacional hacen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el 54º CONGRESO MUNDIAL DE LA ASOCIACION DE SKAL CLUBES, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— en el mes de noviembre e 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 470/91

Declárase de Interés Turístico la Reunión de Confraternidad que realizará la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Bs. As., 18/11/91

VISTO el Expediente Nº 819/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Internacional de Clubes de Leones con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa sobre la realización de la Reunión de Confraternidad que se llevará a cabo el día 16 de noviembre de 1991, en la ciudad de Buenos Aires.

Que este encuentro se realiza en el marco de las relaciones internacionales que tiene esta asociación, oportunidad en la que se trasladará a nuestro país una numerosa y destacada delegación procedente del Estado de San Pablo —BRASIL— constituyéndose en una excelente oportunidad para mejorar y fortalecer los lazos de confraternidad e integración de ambas naciones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que por su significación en el orden nacional hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION
FEDERAL A CARGO DE LA
SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la REUNION DE CONFRATERNIDAD que realizará la Asociación Internacional de Clubes de Leones en la ciudad de Buenos Aires, el 16 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 471/91

Declárase de Interés Turístico el programa denominado "El Turismo y Usted".

Bs. As., 18/11/91

VISTO el Expediente Nº 820/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por L.U.20 Radio Chubut con asiento en Trelew —provincia del Chubut— se emite el Programa "EL TURISMO Y USTED" dedicado totalmente al quehacer turístico.

Que este programa busca divulgar turísticamente las posibilidades que ofrece toda una privilegiada zona de nuestra patagonia, destacando muy especialmente, a través de anécdotas, historias y comentarios, aquellos atractivos que por sus características especiales resultan de interés para el turista.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que en el orden nacional hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION
FEDERAL A CARGO DE LA
SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el programa denominado "EL TURISMO Y USTED" que en forma regular se transmite por L.U.20 Radio Chubut, ubicada en la ciudad de Trelew —provincia del Chubut—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 474/91

Auspíciase la V Exposición Internacional de Plásticos —Argenplas '93—.

Bs. As., 19/11/91

VISTO el Expediente Nº 821/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de la Industria Plástica informa sobre la realización de la V EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS —ARGENPLAS '93—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aries, desde el 16 hasta el 25 de abril de 1993.

Que atento a la significación de este acontecimiento tanto en el orden nacional como internacional, se hace necesario destacar su importancia como un hecho que busca reactivar las posibilidades de nuestro mercado, constituyéndose en un excelente medio para la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION
FEDERAL A CARGO DE LA
SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la V EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS —ARGENPLAS '93—, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 25 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 476/91

Auspíciase el "Primer Encuentro Nacional de Arpistas".

Bs. As., 19/11/91

VISTO el Expediente Nº 874/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica Nacional informa sobre la realización del "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE ARPISTAS", a llevarse a cabo en la ciudad de Bahía Blanca —provincia de Buenos Aires—, desde el 23 hasta el 30 de noviembre de 1991.

Que este encuentro busca concretar a nivel nacional una expresión cultural de gran significación, en la cual han sido invitados a participar destacados artistas, entre ellos pintores y escritores, desde donde se brindará a la población la oportunidad de tomar contacto con la música y sus intérpretes.

Que es propósito de este organismo otorgar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que en el orden cultural hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE ARPISTAS" a ser organizado por la Universidad Tecnológica Nacional, en la ciudad de Bahía Blanca —provincia de Buenos Aires—, desde el 23 hasta el 30 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 473/91

Declárase Fiesta Nacional del Lúpulo al acontecimiento a celebrarse en la localidad de El Bolsón.

Bs. As., 19/11/91

VISTO el Expediente nº 775/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro informa sobre la realización de la Fiesta del Lúpulo, a llevarse a cabo en la localidad de El Bolsón —provincia de Río Negro—, desde el 1 hasta el 8 de febrero de 1992, para la cual solicita la declaración como Fiesta Nacional.

Que atento a la trascendencia y jerarquía alcanzadas por este acontecimiento en anteriores realizaciones puede considerarse a esta celebración como un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional a dicho festejo, habiéndose otorgado este reconocimiento con anterioridad por Resolución Nº 149 de fecha 13 de febrero de 1973.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar Fiesta Nacional del Lúpulo al acontecimiento a celebrarse desde el 1 hasta el 8 de febrero de 1992, en la localidad de El Bolsón —provincia de Río Negro—.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de esta celebración en forma anual.

Art. 3º — La Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro asumirá la responsabilidad y el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 955

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el cambio de denominación de la entidad sindical la que se denominará SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante de fs. 57 a fs. 71 del presente T.I. Nº 218.366/91 el que agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeñan tareas en las Empresas Privadas de Petróleo y Subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo como sus derivados, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Resolución 956

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SAN FRANCISCO (provincia de Córdoba) obrante de fs. 56 a 66 del presente Expte. Nº 11.970/89 el que agrupa a los trabajadores de la industria de la madera, con excepción de aquellos que revistiendo el carácter de personal jerárquico se desempeñan como capataces, y en niveles superiores, y de quienes tengan a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y constituye una asociación sindical de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores conforme a las disposiciones legales vigentes, con zona de actuación en los Departamentos Presidente Roque Sáenz Peña, Juárez Celman, Marcos Juárez, Unión, General San Martín, Sobremonte, y San Justo todos de la Pcia. de Córdoba.

Resolución 957

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE RIO NEGRO, obrante de fs. 85 a fs. 104 del presente Expte. Nº 82.169/89 para agrupar a todos los trabajadores rurales y estibadores no jerarquizados que se desempeñen en las siguientes actividades: a) en los establecimientos y explotaciones agrícolas, arreo, remate en ferias y ganaderas en general, recolección, corte y trilla, levantamiento, transporte, manipulación y almacenaje y manipulación de las cosechas de cereales de galpones, silo y/o similares, oleaginosas, hortalizas, su cultivo y selección, legumbres, zafra, algodonera, lanera, tealera, azucarera, yerbatera, vendimia, y cualquier otro fruto del agro, trabajos en los viñedos y frutales, podas, acodos, riego y curas, sean de carácter permanente,de temporada o transitorios, viveros en general, floricultores, parquistas, citricultura, empaque, embalaje, y manipuleo de frutas y hortalizas, semilleros y criaderos y demás frutas del agro, cualquiera sea el lugar donde se realicen; b) corte, tala y troceo de toda clase de vegetales ya sean alimenticios o de uso industrial, de montes naturales y/o artificiales; c) en criaderos, establecimientos, granjas, explotaciones avícolas, apícolas, cerdos conejos, y cualquier otro animal sea con destino al consumo y/o industrialización; d) en todas las tareas culturales rurales y en cualquier otra labor o actividad agropecuaria de estiba y afines, y con zona de actuación en toda la provincia de Río Negro.

Resolución 958

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, obrante de fs. 10 a fs. 40 del presente T.I. Nº 188.402/89 para agrupar a todas aquellas organizaciones de primer grado, tengan o no personería gremial, que manifiesten expresamente su acatamiento a los presentes Estatutos y a toda otra norma dictada por los cuerpos orgánicos y que agrupen en su seno a la mayoría de los trabajadores de prensa de una provincia, zona o región, siempre y cuando éstos estén comprendidos en la Ley 12.908 y sus reglamentarias, el Decreto 13.839/46 y la Ley 12.921 y sus complementarias, debiendo ser asimismo afiliados al Sistema Nacional de Previsión Social y/o que al ingresar se encuentren desempeñando tareas periodísticas, con zona de actuación en todo el país.

Resolución 959

Bs. As. 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBREROS CERVECEROS DE SAN CARLOS SUD, Provincia de Santa Fe, obrante de fs. 39 a fs. 57 del presente Expte. Nº 144.807/88 para agrupar a todos los trabajadores dependientes, con exclusión del personal jerarquizado, de la cervecería San Carlos Sud, con zona de actuación en San Carlos Sud-Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

Resolución 960

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION ENTRERRIANA DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES, obrante de fs. 90 a fs. 112 del T.I. Nº 009/88 para agrupar a los sindicatos de primer grado formados por trabajadores municipales de la Provincia de Entre Ríos, con zona de actuación en la Provincia de Entre Ríos.

Resolución 961

Bs. As. 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, obrante de fs. 19 a fs. 46 del presente Expte. Nº 144.804/88 para agrupar a los empleados y obreros de ambos sexos, que desarrollen actividades en relación de dependencia en establecimiento de elaboración y venta en fábrica, incluyendo los empleados y obreros de ambos sexos, que desarrollen actividades en relación de dependencia en establecimientos de elaboración y venta en fábrica, incluyendo los empleados y obreros de la administración de los mismos de pastelerías, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, empanadas, pastelitos, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfogliatella, pebetes, medias lunas, grisines, vainillas, bocaditos dulces y salados, pizzas y pre-pizzas, bizcochos, postres, tortas fritas, bizcochuelos, pastas frolas, masas secas, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, amaretis, merenguitos, pizzería, rotisería, pizzería grill, panadería (Sección pastelería, facturas, pebetes, medias lunas) y toda especialidad y productos relacionados con la actividad de nuestra industria, con zona de actuación en el Departamento La Capital como también todos los Departamentos que conformaban la primera circunscripción judicial, establecida en la Ley Nº 3661 y su modificatoria, es decir, desde la localidad de Barrancas hasta el límite Norte de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 962

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DE SANIDAD FERROVIARIA obrante de fs. 52 a fs. 60 del presente T.I. Nº 189.718/89, para agrupar a todo el personal del Instituto de Servicios Sociales para el personal Ferroviario de la República Argentina, con zona de actuación en todo el territorio Nacional.

Resolución 963

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, obrante de fs. 30 a fs. 49 del presente Expte. Nº 213.013/89 el que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en Estaciones de Servicios, Estaciones de Concesionarias de Automotores que expendan al público, Playas de Estacionamiento, Playas de lavado, engrase y cambio de aceite, Lavaderos Automáticos, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio, Expendedores de combustible en aeropuertos, vía navegables, vías públicas, terminales de colectivos, y garajes de empresas de ómnibus o colectivos, Garajes y cocheras en edificios horizontales, garajes o guarderías de embarcaciones y todos los establecimientos que realizan tareas de lavado, engrase, cambio de aceite al público en general y Estaciones de Servicios de Cooperativas Agrícolas Ganaderas que expendan al público, con exclusión de aquellos trabajadores que se desempeñan en tareas jerárquicas, como ser: Capataces, Encargados Generales, Subgerentes y Gerentes. Encuádrase en la conceptualización efectuada en la primera parte del párrafo precedente y a título de trabajadores comprendidos en el agrupamiento que importa a la organización a los que se desempeñan en las siguientes categorías, con excepción de los que desarrollan sus actividades como dependientes del Automóvil Club Argentino: Encargados de turno (en tanto y en cuanto carecen de atribuciones que permiten su calificación como empleo o jerárquico debido a que sus tareas son distintas a las de los encargados generales y se trata de trabajadores que realizan prestaciones ordinarias y sin poderes de decisión en lo concerniente a la aplicación de sanciones de carácter disciplinario respecto de los incluidos en las demás categorizaciones) operarios de playa, operarios de servicio, engrasadores, lavadores, personal administrativo, serenos y otros que cumplan tareas en los establecimientos consignándose el referido párrafo. El presente encuadramiento comprende tanto a los trabajadores efectivos como a los eventuales y/o accidentales en tanto y en cuanto cumplan las tareas inherentes a las categorías respectivas en el ámbito de la actividad, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Resolución 964

Bs. As., 13/11/91

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA obrante de fs. 2 a fs. 20 del presente T.I. Nº 199.774/90 para agrupar al personal jerarquizado de Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, su sucesora continuadora, u organismo que la sustituya cualquiera sea su forma jurídica que reviste desde la categoría 13 hasta la de subgerentes, ambas incluidas, con excepción del personal universitario, con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Resolución 965

Bs. As., 13/11/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN de la Provincia de Santa Fe, obrante de fs. 24 a fs. 38 del presente Expte. Nº 511.326/88 para agrupar a todos los trabajadores que presten servicio en la Industria Química y/o Petroquímica de la Ciudad de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de Santa Fe, cualquiera fuera su categoría y con zona de actuación en las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de Santa Fe.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351

Subasta pública de cotos de caza para la próxima temporada 1991/1992 de caza deportiva del ciervo colorado y jabalí europeo en el Parque Nacional Lanín.

Subasta: 6 de diciembre de 1991 a las 11,00 horas.

Realización de la subasta: Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/11 Nº 3510 v. 27/11/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 12 de u$s. 147,90 Nos. 1.078.500, 1.126.664, 2.683.899, 2.728.014, 2.783.106, 2.791.562, 2.890.806 y Nº 13 de u$s. 17,50 Nº 1.113.346 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 625 Nos. 1.107.899, 2.750.838, 2.828.676, de u$s. 3.125 Nos. 4.723.275 y 4.723.698, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s 2.500 Nº 3.050.387, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s 250 Nos. 2.802.095 y 2.817.039, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 26/11 Nº 85.067 v. 26/11/91

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO, el estado del expediente Nº 27.904 del registro de esta Superintendencia de Seguros, y atento lo informado precedentemente, notifíquese al Sr. HORACIO N. INCHAURPE:

1.) Que conforme lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles, de la siguiente imputación:

Operar en la intermediación de contratos de seguros sin hallarse autorizado a esos efectos por esta Autoridad de Control, conducta a la que —prima-facie— le comprende la inhabilidad prevista por el art. 8º, inc. "g" de la Ley 22.400.

2.) Que por el mismo plazo, indicado en el punto 1º, se le confiere vista de todo lo actuado.

e. 26/11 Nº 3511 v. 26/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (ER)

Para CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: PAUCI María (EA13/90/1707), María Carmen MIRANDA CUELLAR (EA13/91/0056), Liliam LEIVA (EA13/91/0560), Rafael Marcelo DUC (EA13/91/0559), Liliana Elena Rita DIMENNA (EA13/91/0422), Elisa SCHAAB (EA13/91/0235), Nicodemo GALEANO CARDOZO (EA13/91/0074); se transcribe a continuación texto de las disposiciones recaídas en los expedientes mencionados: "COLON (ER), ARTICULO 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada por personal de Gendarmería Nacional ESCUADRON "6" Concepción del Uruguay en los términos del art. 1090 del Código Aduanero (Ley 22.415), al concluir que los hechos de que se trata no constituyen infracción aduanera. ARTICULO 2º) LEVANTAR EL SECUESTRO que pesa sobre la mercadería origen de estos actuados, detallada a fs. (...), intimando al interesado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder a su venta conforme lo dispuesto en el art. 419 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta. finiquitado que fuera, con constancias de lo actuado, ARCHIVESE por Sección SUMARIOS. DISPOSICION Nº ... Vs .../91." FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 26/11 Nº 3512 v. 26/11/91

ADUANA DE COLON (ER)

Para su conocimiento y notificación se le hace saber que en expediente SA13/126/86 (imputado: Julio César SALVO ARISMENDI) recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), set. 19 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENAR a Julio César SALVO ARISMENDI, de nacionalidad uruguaya C. I. U. Nº 2.858.334-5, con domicilio en Gral. Flores 4465 - MONTEVIDEO - República Oriental del Uruguay, al pago de una multa igual a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, o sea la suma de AUSTRALES VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (₳ 20.846.786), importe debidamente actualizado conforme el art. 926 del C.A., por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al causante para que cancele la suma señalada en el Punto 1º del presente, conforme el art. 1122 del texto legal en aplicación, debiendo ingresar el mencionado importe a RENTAS GENERALES en concordancia a lo dispuesto por el Art. 885 del citado cuerpo legal. ARTICULO 3º) INTIMANDO al ciudadano Julio César SALVO ARISMENDI, para que en el perentorio término de quince (15) días de quedar ejecutariado el presente, proceda a solicitar la destinación de la mercadería, bajo apercibimiento de procederse de conformidad a lo dispuesto en el art. 417 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415) ARTICULO 4º) NOTIFICAR lo resuelto en la presente causa, y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase Form. OM 2032 al Registro General de Infractores, archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 132/91. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 26/11 Nº 3513 v. 26/11/91

ADUANA DE COLON (ER)

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Olga Catalina RAMOS que en expte. SA13/027/88 recayó lo siguiente: "COLON (ER), oct. 2 de 1991. Artículo 1º) ABSOLVER a la imputada Olga Catalina RAMOS, de nacionalidad argentina, DNI. Nº 4.589.107 con domicilio real en la calle San Martín y Tucumán de la ciudad de PASO DE LOS LIBRES, Provincia de Corrientes y domicilio legal en los estrados de esta Oficina Aduanera, con relación al procedimiento que diera origen al Acta y Boleta de Secuestros Nº 135/86 de Gendarmería Nacional por presunta infracción a los Arts. 986/987 del Código Aduanero, acorde a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) DAR por concluida la instrucción del Sumario Contencioso Nº 027/88, intimando a la interesada a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder a su venta conforme lo dispuesto en el art. 419 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415) ARTICULO 3º) NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta, remítase el correspondiente Form. OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 138/91. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 26/11 Nº 3514 v. 26/11/91

ADUANA DE COLON (E.R.)

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Oscar LESMA que en expte. SA13/217/90 recayó lo siguiente: "COLON (ER), 19 SET. 1991 ARTICULO 1º) DECLARAR extinguida la acción penal contra Oscar LEDESMA, D. N. I. Nº 8.580.810, de nacionalidad argentino, con domicilio en San Luis s/n de PARANA - Provincia de Entre Ríos, por aplicación de lo establecido en los arts. 931 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), en orden a la infracción que en autos se le imputa, no debiendo registrar el antecedente. ARTICULO 2º) INGRESAR a RENTAS GENERALES el importe depositado en concepto de pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente a la norma legal infringida, según comprobante de fs. 15, que asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 1.936.629), a cuyos efectos tomará intervención la Sección CONTADURIA. ARTICULO 3º) DISPONER la comercialización de la mercadería involucrada en el presente, mediante el procedimiento establecido en los arts. 429 ss. y cc. del Código Aduanero; adjudicándose el producido que se obtenga a RENTAS GENERALES (Art. 885 C.A.) ARTICULO 4º) REGISTRESE, notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Resolución Nº 4475/80, oportunamente archívese. FALLO Nº 120/91" Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 26/11 Nº 3515 v. 26/11/91

ADUANA DE COLON (ER)

Para conocimiento y notificación de Valentín Alberto PIÑATARO, se le hace saber que en expte. SA/13/020/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 10 de setiembre de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Valentín Alberto PIÑATARO, de nacionalidad argentina, C. I. P. F. Nº 8.383.436, con domicilio en Quito 4165 - CAPITAL FEDERAL al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 3.046.451), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415 ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 125/91". FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 26/11 Nº 3516 v. 26/11/91

ADUANA DE COLON (ER)

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Daniel MINELLI que en expte. SA13/068/90 recayó lo siguiente: "COLON (ER), agosto 22 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Daniel MINELLI, de nacionalidad argentina; D. N. I. Nº 14.309.875, con domicilio en Jujuy 1558, de Capital Federal, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (₳ 823.831), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/986 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 110/91." FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 26/11 Nº 3517 v. 26/11/91

ADUANA DE COLON (ER)

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Manuel MARQUEZ de nacionalidad argentino, C. I. Nº 8.314.556, que en expte. SA/13/106/90 recayó lo siguiente: "COLON (ER),

agosto 22 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a Manuel MARQUEZ, de nacionalidad argentino, C. I. Nº 8.314.556, con domicilio en Melián 3260 - CAPITAL FEDERAL, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (₳ 1.772.280), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado FALLO Nº 106/91". FDO. RAUL ORLANDO LAVINI. ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 26/11 Nº 3518 v. 26/11/91

ADUANA DE COLON (ER)

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a María HINOJOSA, que en expte. SA13/089/90 recayó lo siguiente: "COLON (ER), agosto 22 de 1991. ARTICULO 1º) CONDENANDO a María HINOJOSA, de nacionalidad argentina, D. N. I. Nº 18.332.231, con domicilio en Cosquín 324 - BANFIELD - Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 2.036.284), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/986 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 095/91". FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 26/11 Nº 3519 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a CONDE, Ismael C. I. Nº 9.682.920 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 174/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 458,16 Derechos: ₳ 360,89 Valor Plaza: ₳ 819,05. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3520 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a CHAMIA, Mario Alfredo D. N. I. Nº 12.807.488 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 244/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 284,27 Derechos: ₳ 223,92 Valor Plaza: ₳ 508,19. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3521 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a DEL VALLE, María C. I. Nº 336.086 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 309/87, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 184,92 Derechos: ₳ 318,37 Valor Plaza: ₳ 503,29. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3522 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a PEREZ, Gerardo Alfredo C. I. Nº 5.771.942 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 515/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 2.457,00 Derechos: ₳ 3.259,93 Valor Plaza: ₳ 5.766,08. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3523 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a GUDIÑO, María Concepción D. N. I. Nº 11.191.324 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 647/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 614,25 Derechos: ₳ 520,08 Valor Plaza: ₳ 1.146,61. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3524 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a GONZALEZ de ROMERO, Pablina C. I. Nº 899.019 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 175/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.): ₳ 201,54 Derechos: ₳ 184,89 Valor Plaza: ₳ 390,46. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3525 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a REYES, Francisco D. N. I. Nº 10.364.587 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 237/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.): ₳ 249,60 Derechos: ₳ 428,06 Valor Plaza: ₳ 682,65. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3526 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a BRITEZ GAVILAN, Víctor C. I. Nº 77.820 (P. Mnes.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 279/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 77,00 Derechos: ₳ 149,52 Valor Plaza: ₳ 228,06 . Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3527 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a CABRERA, Blanca Isabel D. N. I. Nº 16.928.731 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 305/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 5.479,20 Derechos: ₳ 3.502,83 Valor Plaza: ₳ 9.151,61. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3528 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a FLEITAS de DOMINGUEZ, Nilda para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 324/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 346,75 Derechos: ₳ 195,91 Valor Plaza: ₳ 549,59. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3529 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a LOPEZ de FLEITAS, Alicia D. I. Nº 736.214 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 325/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 347,75 Derechos: ₳ 196,48 Valor Plaza: ₳ 551,19. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3530 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a FARIÑA, Josefina (Sindoid) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 328/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 237,65 Derechos: ₳ 134,27 Valor Plaza: ₳ 376,67. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3531 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a PEREIRA, Silvio D. N. I. Nº 92.592.578 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 353/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 556,12 Derechos: ₳ 826,12 Valor Plaza: ₳ 1.393,35. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3532 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a DUHART DORTTA, Gerardo Oscar C. I. Nº 1.438.832 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 399/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 1.498,15 Derechos: ₳ 912,50 Valor Plaza: ₳ 2.440,61. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3533 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a JOAO JOSE ROCHA SANTIAGO C. I. Nº 2.030.605.675 (Brasil) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 408/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 2.361,00 Derechos: ₳ 1.631,00 Valor Plaza: ₳ 4.040,00. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3534 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a JARA MEZA, Eustacio C. I. Nº 1.626.289 (Parag.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 441/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 1.513,05 Derechos: ₳ 1.210,07 Valor Plaza: ₳ 2.753,38. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3535 v. 26/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 18/11/91

Se cita a SACZEWICZYK, Marta y SAZEWICZYK, Miguel (Sindoid) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 860/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C.A.): ₳ 158,58 Derechos: ₳ 106,22 Valor Plaza: ₳ 267,97. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 26/11 Nº 3536 v. 26/11/91

ADUANA DE IGUAZU

Puerto Iguazú, noviembre 19 de 1991

Se cita a ANGEL DOMINGO RIGIERO, L. E. Nº 8.253.431, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA29-Nº 033/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 del C. A.) AUSTRALES SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO C/TREINTA CENTAVOS (₳ 6.236.808,30). Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 26/11 Nº 3537 v. 26/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
103-008-91	30-63069053-2		TRANLAC S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 26/11 Nº 3538 v. 26/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-251-91	30-61410471-2	EPSON ARGENTINA S. A.
21-251-91	30-62324131-5	LAMETAL DEL NORTE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 26/11 Nº 3539 v. 26/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
11-431	30-56359811-1		PETROQUIMICA C.R.S.A.

e. 26/11 Nº 3540 v. 26/11/91

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 120/91

Bs. As., 30/10/91

VISTO el Expediente Nº 80.026/91 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS que tramita la aprobación de módulos adimensionales Fi para pozos absorbentes, según el Decreto Nº 674/89, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo especificado por el artículo 6º de la mencionada normativa, corresponde fijar los módulos adimensionales Fi para pozos absorbentes para posibilitar la aplicación de los "Derechos Especiales" para los establecimientos contemplados en dicho artículo.

Que a tal efecto, y de acuerdo a lo especificado en el artículo 7º del Decreto Nº 674/89 para la *fijación del valor Fi, se ha tenido en cuenta* la propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS que obra a fojas 1/2 de los presentes actuados.

Que el suscripto procede de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 674/89 y a la luz de la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, de acuerdo a la planilla adjunta que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, los módulos adimensionales previstos en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 674/89 para los establecimientos que produzcan vertidos con destinos a pozos absorbentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DR. SAUL BOUER, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO I

MODULOS ADIMENSIONALES Fi PARA POZOS ABSORBENTES

TIPO	PARAMETRO	VALORES DE LOS Fi EN EL VERTIDO
1	pH	$A_1.(1+pH-pH_0)$
2	SSEE	$A_2.(1+LnC/C_0)$
3	S=	$A_3.(1+LnC/C_0)$
7	DBO	$A_7 \left(\frac{C-C_0}{C_0}\right)^{0,75}$
8	OC del KMn04 (a determinarse en vez de la DBO	$A_8 \cdot \left(\frac{C-C_0}{C_0}\right)^{0,75}$
10	Gases tóxicos o sustancias que lo producen Cianuro, CN -	$A_{10}.(1+LnC/C_0)$
11	Hidrocarburos	$A_{11}.(1+LnC/C_0)$
12	Sustancias tóxicas	
A)	Cromo Total	$A_{12a}.(1+LnC/C_0)$

TIPO	PARAMETRO	VALORES DE LOS Fi EN EL VERTIDO
B)	S.R.A.O. Detergentes	A_{12b}. $(1+LnC/C_0)$
C)	Cadmio	A_{12c}
D)	Plomo	A_{12d}
E)	Mercurio	A_{12e}
F)	Arsénico	A_{12f}
13	Sustancias Fenólicas	A_{13}. $(1+LnC/C_0)$

CONSTANTES Ai:

Para A7 y A8 vale:

Ai= 0,1.Q + 10.000/Q, para Q < 20 m³/día.
Ai= 500, para Q ≥ 20 m³/día.

Para A1, A2 y A11 vale:

Ai= 0,1.Q + 10.000/Q, para Q < 15 m³/día.
Ai= 670, para Q ≥ 15 m³/día.

Para A3, A13 y A12b vale:

Ai= 0,1.Q + 10.000/Q, para Q < 10 m³/día.
Ai= 1.000, para Q ≥ 10 m³/día.

Para A10, A12a, A12d y A12f, A12c y A12e vale:

Ai= 0,1.Q + 10.000/Q, para Q < 5 m³/día.
Ai= 2000, para Q ≥ 5 m³/día.

NOMENCLATURA:

pH= -log [H+]

pH_0 : 5,4 ó 10,1 según si el vertido es ácido o alcalino respectivamente.

SSEE: : Sustancias solubles en éter etílico.

S= : Sulfuros.

SS10' : Sólidos sedimentables en 10 minutos.

SS2h : Sólidos sedimentables en 2 horas.

T : Temperatura.

DBO : Demanda bioquímica de oxígeno.

OC : Oxígeno consumido

S.R.A.O. : Sustancias reactivas al azul de ortotoluidina.

Q : Caudal diario del vertido.

C_0 : Concentración del límite permisible del parámetro contaminante del vertido.

C : Concentración del parámetro contaminante del vertido.

e. 26/11 Nº 3541 v. 26/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 4062/89.

EMPRESA: TRANSPORTE SAUER S.R.L.

DOMICILIO: 24 de Noviembre 1954/56 - Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER.

LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 26/11 Nº 85.070 v. 26/11/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2318/91.

EMPRESA: ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES S. A. (EACSA).

DOMICILIO: Paraguay 776 - 1º piso - Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: CEMENTO PORTLAND.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER.

LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 26/11 Nº 85.011 v. 26/11/91

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 50.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS

Bs. As., 19/11/91

A los señores prestadores y contratantes de las Ex-Obras Sociales de:

- Ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos
- Ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Fabricaciones Militares
- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Dirección General de Obras Sociales (DIGOS)
- Ministerio de Defensa

En virtud del dictado del Decreto Nº 1325/91 del 15/7/91 que crea el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, Registro Nacional de Obras Sociales Nº 2-0190, que abarcará la totalidad de las prestaciones que antes brindaban las mencionadas Ex-Obras Sociales, solicitamos a Uds. la concurrencia a este Instituto munidos de documentación a fin de analizar la situación correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto notificamos por este medio, que no serán reconocidas prorrogas de ninguna naturaleza de los convenios que se hubieran celebrado con esas Ex-Obras Sociales, y que carecen de validez con relación a este Instituto.

Domicilio de atención: Lavalle 1790 Capital Federal.

Horario: 14 a 17 horas. — MIGUEL ROBERTO CANDORE PRESIDENTE I.N.O.S. ESTATAL Y ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS.

e. 22/11 Nº 82.747 v. 26/11/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 242.626/629 y de uSs. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2° JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de uSs 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; uSs 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de uSs 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de uSs 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de uSs 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. - ANA FLORES - 2° JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos éstos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 18.690.- a la que se le agrega la suma de ₳ 13.018.873.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 19.086.992.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.518.781,5, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad por los períodos fiscales 1983 y 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto a las Ganancias por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3483 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 858.171.- a la que se le agrega la suma de ₳ 845.652.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 429.701,50, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que este pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto sobre los Capitales por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3484 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado débitos fiscales inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada

asciende a la suma de ₳ 18.389 a la que se le agrega la suma de ₳ 13.131.995.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.575.160.-, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3485 v. 27/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ACEVEDO, Carlos Marcial
CHIUCHIOLO, Luis Miguel
VALENZUELA, Omar
CINQUINI, Rodolfo
PIERI, Salvador

e. 19/11 Nº 3452 v. 2/12/91

* SEPARATA Nº 247

CODIGO PROCESAL PENAL

₳ 138.500,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL